

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00630-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título tres pagarés No. 4555088699 por (\$11'532.829), No. 45877415 por (\$11'593.815) y No. 13540110 por (\$3'215.071), suscritos entre BANCO BOGOTA como acreedor y WILLIAM ALBERTO NAVARRO SANCHEZ como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, octubre 15 de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO BOGOTA** presenta demanda ejecutiva, contra **WILLIAM ALBERTO NAVARRO SANCHEZ**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por concepto de tres pagarés, junto con los intereses de plazo y de mora.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en los cartulares que allega se estableció la misma.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
3. Se requiere a la parte actora para que allegue el plan de pagos de las obligaciones demandadas.
- 4.- Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

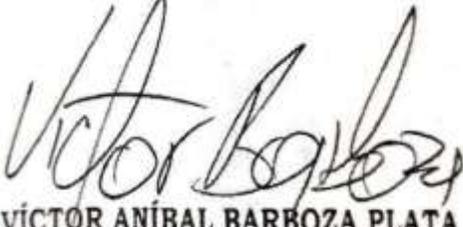
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BOGOTA**, contra **WILLIAM ALBERTO NAVARRO SANCHEZ**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c839ee1d6b7140c875de25fb8e2597263643f600429b9c79c20bee02cf4d  
0544**

Documento generado en 15/10/2021 01:40:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**